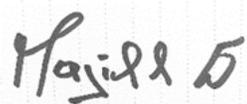


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado el 19 de diciembre de 2023, se resolvió el recurso de reposición impetrado por el demandado contra el mandamiento de pago; por tanto, de conformidad con el artículo 118 del C. G. P., el término de traslado para contestación de la demanda comenzó a correr a partir del día 11 de enero de 2023, término que venció el 24 de los corrientes, mes y año; es de anotar que en el escrito contentivo del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se advierte que el demandado presentó objeción frente a los dineros adeudados. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0109

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante:	GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA C.C. 30.318.755
Demandado:	MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO C.C. 10.225.726
Radicado:	170013110004-2006-00048-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que, en el escrito contentivo de recurso de reposición frente al mandamiento de pago presentado por el demandado de manera oportuna, se advierte que el demandado presentó objeción frente a los dineros adeudados, el despacho en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes, se entenderá el mismo como excepción.

Como consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito que se puedan desprender del referido memorial, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 C.G.P.), mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cec633b7cc3349a50873ad52db69d6d8c6ff2f6f2d7d305ed08e8cd934fd7b**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**